

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a
titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable del inmueble ubicado en Zacatecas, número ciento treinta y nueve (139), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1934/2015, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El nueve de septiembre de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes
3. En fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados el primero de ellos por y el segundo por mediante los cuales formularon observaciones y presentaron las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndoles acuerdos de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, mediante los cuales se les reconoció personalidad a los promoventes, al primero en inmueble materia del presente procedimiento y al segundo
materia del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, mismas que se desarrolló a las diez horas con quince minutos del día quince de octubre de dos mil quince, haciéndose constar la incomparecencia de teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.
4. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, se emitió acuerdo en el que con el objeto de mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo

(AND STATE)

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

- Carolins mim. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadi di gob mx



Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que remitiera información respecto a la autenticidad de una Constancia de Acreditación de Uso del Suelo, mismo que fue cumplimentado mediante oficio número INVEADF/CJ/DS/10442/2015, recibido en dicha dependencia el dos de octubre de dos mil quince, recibiéndose respuesta mediante oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/21979/2015 de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el veintitrés de octubre de dos mil quince, en el cual se remitió la información solicitada.
5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Jonathan Solay Flaster Director de Substanciación del Instituto

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fraccion II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad

AND STEELS INVEA OF

pstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina ruim: 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ---TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN. se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----1.- Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente: -En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ---

ARRADE DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Folio: OV/ D(x10-5119341-2)
a) Soperfice del monueble visitado es de 141.97 m2"
(Ciento coarenta u una punta naventa y siete metros -
coadrados) b) la superficie utilizada al interior de
estableamiento es de 283.84 m2 (Doscientos ochenta
y fres ponto ochenta y cogtro metros cuadrados
y en ala publica attitza es de Deintidos punto
abines metros quadrados (22-15), siendo un total
No superficie ocupada de 305,99 ms CTrescientos
cinco ponto noventa y nueve metros cuadrados.
c) La superficie construída respecto al establicamiento
es de 283.84 m² (Doscientos papienta 4 tres -
punto ochenta y cuatro metros cuadradas. d) La -,
El tura es de sels ponto ginquenta metros (6.50 m)
e) No cuenta con area libre. An BriDescrito en
el dira de documentos. Conste
er en 'n de regel en de re

De lo anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS Y LICORES, Y PANADERÍA (ELABORACIÓN DE PAN Y/O REPOSTERÍA)", y toda vez que la elaboración de pan y/o postres resulta complementario o tiene la finalidad de proporcionar el servicio de restaurante, esta autoridad determina tomar como único uso el de "RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS Y LICORES", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" desarrollado en una superficie utilizada por uso de 305.99 m2 (trescientos cinco punto noventa y nueve metros cuadrados), lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación, observó letrero con la leyenda puerta de acceso peatonal de vidrio, mesas y sillas sobre banqueta y al intérior área de recepción, mesas y sillas, una vitrina, refrigerador con pasteles, en el segundo nivel se observa un área de terrazas con mesas y sillas y área de elaboración de pan, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo es de "RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS Y LICORES, Y PANADERÍA (ELABORACIÓN DE PAN Y/O REPOSTERÍA)", lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada



y etituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt of gob.mx



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

aplicables	
Se requiere	para que exhiba
la documentación a que se refiere la orden de visita de verifica	ación antes mencionada, por lo que muestra los
signientes documentos: Copya certificada	de la constancia de
deservation de los del sue	a par derechas =
adquiridos Polio 18271 de	feda is (diectorho)
de Linia de 1997, para el	i domidlia que no s
equipa, on uso de solo a	Le restaurante con
venta de crinos a bicores	TO and superfice a
ocupar de achabientos ach	renta y tres metros (
cuadrados (883, com3) Fr	nitidal par la -
<u>Secretaria de Desagnallo Oi</u>	chang y Cluiench y
Cirmado par el Jeta de Trais	atra G. C. Paberto
<u> 120cha Chardo / 9</u>	
* Dice de venta de ymas, y	I recores i debe decivino
	The forest start of the start o

Documental que además obra en las constancias que integran los autos del presente procedimiento, y respecto de la cual esta autoridad para efectos de mejor proveer giró oficio número INVEADF/CJ/DS/10442/2015, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda del Distrito Federal a efecto de que informara respecto de la autenticidad de



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buene, C.P. 03720 inveadf di gob.mx



dicha Constancia de Acreditación de Uso del Suelo, recibiéndose respuesta mediante oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/21979/2015 de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el veintitrés de octubre de dos mil quince, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de información expedida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, desprendiéndose en su parte conducente lo siguiente:

Respecto al inciso a): Se informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Constancia y/o Certificado de Zonificación de Uso de Suelo (en las diversas modalidades de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento), me permito realizar la siguiente observación:

NO SE LOCALIZÓ con los datos proporcionado en la copia simple anexa al oficio de referencia el "Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, CAD-0758, Folio 18271 con fecha de expedición dieciocho de junio mil novecientos noventa y siete, respecto del predio ubicado en Calle Zacatecas, Número Oficial 139 (ciento treinta y nueve), Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémico, cuenta predial 010-066-60-000...".

Se localizó y se envía copia certificada del folio

Derivado de lo anteriormente expuesto, se observa que la información proporcionada en la copia simple anexa al oficio de referencia, no es coincidente con el que se encuentra contenido en el expediente que obra en esta Dependencia, por lo que se concluye que NO FUE EMITIDA por esta

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el

, lo anterior para efectos y acciones que a

derecho corresponda.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm, 132, piso 11 Col. Noche Buene, C.P. 03720 inveadí di gob mx



En consecuencia, y toda vez que de la información proporcionada en el oficio antes citado se desprende que la autoridad competente, no validó la autenticidad, ni legalidad del documento de referencia, señalando a su vez que dicho documento NO FUE EMITIDO por dicha autoridad, consecuentemente esta autoridad determina no tomarla en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBÁS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm, 132, pise 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadr of gob mx



La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Maleria(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA

QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal,



justituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132: olso 11 Col. Noche Buene, C.P. 03720 inveact of gob mx



consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--------------------------------

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de los escritos de observaciones ingresados en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintidos de septiembre de dos mil quince, signado por del del

inmueble materia del presente procedimiento, y en su carácter

titilar

del inmueble materia del presente procedimiento, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derechos respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE

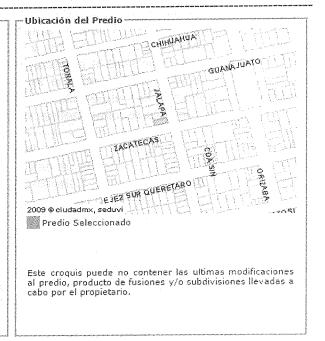


Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.

Información General 010_066_06 Cuenta Catastral Dirección CALLE ZACATECAS 139 Calle y Número: ROMA NORTE Colonia: 06700 Código Postal: Superficie del Predio: 292 m2 "VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURIDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.



	Zonificación Uzo del Suelo 1:	Nivelest	Alturat		M2 resur. Viviendes	Densidad	Superficie Măxima de Canstruccion (Sujeta a restricciones*)	Permitidas	
***************************************	Habitacional Ver Tabla de Uso	4	- ·*·-	20	5	M_CU(1 Viv C/50.0 m2 de terrenc)	934	6	•





ystituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de pedacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento

(MARA DE)

istituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----

Habitacional (H): En esta zonificación se permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar y se propone conservar las características habitacionales en barrios y colonias sin usos que puedan alterar su vocación netamente habitacional. Este uso se propone en aproximadamente 480.1 ha que representan el 14.8% de la superficie total de la Delegación.

Se plantean alturas en promedio de 3 y 4 niveles con 20% de área libre al interior de las colonias Condesa, Hipódromo Condesa, San Rafael, Roma Norte, Roma Sur, Tabacalera, Guerrero, Morelos, San Simón Tolnáhuac, Ex Hipódromo Peralvillo, Valle Gómez, Maza, Felipe Pescador, Esperanza, Tránsito, Paulino Navarro, Asturias y Ampliación Asturias con terrenos de 250 a 500 m², con el objeto de conservar el uso mayoritariamente habitacional, permitiéndose la vivienda unifamiliar y plurifamiliar con usos complementarios de comercio y servicios básicos sólo en los tramos donde lo especifique la Norma de Ordenación sobre Vialidad o en su caso se localice un Corredor Urbano.

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo de "RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS Y LICORES", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de





12/28

justituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



"RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", se encuentra permitido para el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina procedente entrar al estudio y análisis de la "Tabla de Usos del Suelo en Suelo Urbano" contenida en el citado DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DESARROLLO **URBANO PARA** LA DELEGACIÓN DE **DELEGACIONAL** CUAUHTÉMOC, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende que dicho uso no se encuentra previsto en la misma, tal y como se advierte a continuación: -----

			Essentantes es		T	T	T	1	1
SIMBOL	OGÍA								
· [Uso Permitido				aci.				
					io en P.				
Notas 1. Los u establ Feder	lecido en el Reglamento de	en esta tabla, se sujetarán al procedimiento la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito		10 Habitacional con Oficinas	HC Habitacional con Conercio en	otto			8
2. Los e	equipamientos públicos exist 3º-fracción IV- de la Ley de	entes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así	120	onal cor	ami cor	onai M	e Barri	cuto	Abien
3. La pr	· las disposiciones aplicables s resente Tabla de Usos del S ales, ya que éstos cuentan con	obre bienes inmuebles públicos. Suelo no aplica para los cínco Programas normatividad específica.	Habitacional	labitaci	labitaci	IN Habitacional Mixto	Centro de Barrio	Equipamiento	Espacios Abientos
CLASIFI	CACIÓN DE USOS DEL S	UELO		1011	Ž	K	8	SEZ SEZ	4
		Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash.							
	Servicios deportivos,	Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.							
4	culturales, recreativos, y	Arenas de box y lucha.				1111			
\$00 × 80 × 80 × 80 × 80 × 80 × 80 × 80 ×	religiosos en general	Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.							
		Templos y lugares de cuito, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.							
ios. profesi	culturales, recreativos, y religiosos en general solutivas en general Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherias, taquerías, finentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.							
vicios técn	Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.							
3	\$ 	Salones de baile y peñas.			77.0				F****
	Servicios de alimentos y bebidas en general	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.							
/	and were the man principles and man man and one and only sign alon alon and and and man puls and and and and and and the co								,400
		· ·							
	make the same way to be a supple to the same and the same							104	

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadt of gob mx



"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".----"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"-----"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; 1. Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----





14/28

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



1.	Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo
	pago de derechos;

"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

Certificado único de zonificación de uso del suelo específico v 11. factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.

Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el *III*. documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días

OM INVEA OF

Vistituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Dirección General



	siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
	Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos.
autorida Adminis certifica	por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la de competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento strativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los dos será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación dicitud.
Ejercido necesar	el derecho conferido en los certificados mencionados, no será rio obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el

uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.".

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado observar los usos de suelo permitidos para los inmuebles con zonificación Habitacional (H), que es precisamente la zonificación aplicable al establecimiento materia de este asunto, de conformidad con en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación con el uso de suelo de "RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS Y LICORES", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso





16/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Olrección de Substanciación



de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", es procedente imponer la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL al establecimiento ubicado en Zacatecas, número ciento treinta y nueve (139), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México (el cual del acta de visita de verificación se desprende que es denominado , únicamente al área donde se desarrolla el uso de suelo de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", sin obstruir el acceso a las otras áreas que conforman el inmueble; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
 . Clausura parcial o total de obra"
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
/
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
SE APERCIBE a la l
materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

17/28

INVEA DE



reinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en érminos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.				
Ley de Proced	limiento Administrativo del Distrito	Federal		
	cumplir sus determinaciones podi	l administrativa competente, para hacer rá emplear indistintamente, cualquiera de o:		
	Cuenta de la Ciudad de México v	tre treinta y sesenta veces la Unidad de igente en el momento y en el lugar donde el medio de apremio;		
	II Auxilio de la Fuerza Pública, y	73		
Reglamento o	e Verificación Administrativa del D	istrito Federal		
	podrá imponer las medidas de	tente para hacer cumplir sus resoluciones apremio a que se refiere la Ley de nes jurídicas aplicables.".		
	autoridad competente para el c	administrativas prestarán el auxilio a la sumplimiento de lo establecido en este		
nmuebles a le es aplicable CONTIENE E DELEGACIÓ! Federal el vei a cabo la visit de la Ley de la artículo 151 contravención tres mil días	os que les corresponde la zonifica al establecimiento visitado, de L PROGRAMA DELEGACIONAL N CUAUHTÉMOC, el cual fue pu ntinueve de septiembre de dos mil a de verificación materia del prese Desarrollo Urbano del Distrito Fede del Reglamento de la Ley de Do a la multicitada Ley y su Reglan	en los usos del suelo permitidos para los ción Habitacional (H), zonificación que le conformidad con el DECRETO QUE DE DESARROLLO URBANO PARA LA ablicado en la Gaceta Oficial del Distrito ocho (vigente al momento en que se llevó nte asunto), en relación con el artículo 43 ral, y toda vez que de conformidad con el esarrollo Urbano del Distrito Federal, la nento, se sancionará con multa de hasta Distrito Federal, en consecuencia, resulta		

18/28



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$20,985.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: ----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal





19/28

Ínstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,…"
	Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.
	CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
	Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.
	Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2015, será de 69.95 pesos mexicanos.————————————————————————————————————
descripció de suelo de vinos y lides desprende VENTA De de la des uso de su poservació de Restau document establecires ALCOHÓ noperante	verificador no es claro en la redacción del cuerpo de dicha acta, pues de la cón de la superficie que hace en los incisos 1) y 2) menciona lo siguiente: ". El uso observado al momento de la presente diligencia es de "Restaurante con venta de cores, y panadería (elaboración de pan y/o repostería)" (sic) En donde al final de cienta "*Dice venta de vinos y licores; debe decir sin texto"(sic), de lo anterior se e que se trata de UN RESTAURANTE Y NO DE UN RESTAURANTE CON DE VINOS Y LICORES" (sic.), debe decirse que dicha aclaración es respecto cripción de los datos contenidos en el Certificado folio 1827, y no respecto del quelo utilizado en el establecimiento visitado, máxime que en diverso escrito de se advierte en el párrafo de la segunda página que: "La operación y el funcionamiento del giro quante con Venta de Vinos y Licores, se encuentra amparado con las siguientes tales públicas" (sic.), por lo que es evidente que el uso de suelo utilizado en el miento visitado es de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS LICAS", por lo que las manifestaciones vertidas por la promovente resultan es.
visita de siguiente: p <i>ública ut</i>	te, el personal especializado en funciones de verificación, asentó en el acta de verificación, en el apartado de hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo "sobre banqueta se observa mesas y sillas con comensales, y en vía iliza es de veintidós punto quince metros cuadrados (22.15)"
anda hawa haga nega pada pada hawa bara anda anda hiisa dina	

20/28

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm, 132, piso 11 Col. Noche Buene, C.P. 03720 inveadt df gob mx



Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento y que no se genere un lugar cerrado por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren, aunque sean desmontables.------

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades del establecimiento visitado, toda vez que el uso desarrollado en el mismo se encuentra prohibido para el establecimiento de referencia, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad desarrollada en el establecimiento de mérito, se torna ocioso, en virtud de que dichas actividades NO se encuentran permitidas para el establecimiento visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el establecimiento en cita, bajo esa orden de ideas, las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de observaciones en relación a la superficie ocupada por uso resultan inatendibles. -----

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que sí el

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 17 Col. Noche Buene, C.P. 03720 inveadr di gob mx

CANA INVEA DE



CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al citado DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS Y LICORES", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", se puede concluir que el funcionamiento de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros que no se encuentran permitidos para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad

AND STREET

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm, 132, olso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt dt gob mx



urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal
II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado po el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS NELICORES", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" en una superficie ocupada por uso de 305.99 m2 (trescientos cinco punto noventa y nueve metros cuadrados), de los cuales veintidos punto quince metros cuadrados (22.15 m2) se desarrollan en vía pública, por lo que esta
materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para e Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
SANCIÓN Y MULTA
PRIMERA Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir por llevar acabo los usos "RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS Y LICORES", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", los cuales se encuentran prohibidos para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), zonificación que les correspondes de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO

QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Dirección General



Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL al establecimiento ubicado en Zacatecas, número ciento treinta y nueve (139), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México (el cual del acta de visita de verificación se desprende que es denominado), únicamente al área donde se desarrolla el uso de suelo de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", sin obstruir el acceso a las otras áreas que conforman el inmueble; con fundamento en lo dispuesto artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

SEGUNDO .- Así como a

titular del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$20,985.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Éederal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal; lo anterior, debido a que el uso de suelo de "RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS Y LICORES", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", se encuentra PROHIBIDO para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), zonificación que le es aplicable al establecimiento visitado, de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), sobreponiendo sus intereses privados al orden público e interés general y social. -----

----- EJECUCIÓN DE SANCIÓN -----



hstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buene, C.P. 03720 inveadf df gob mx



Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: --

A) :	Se hace del conocimiento de
6 ((titular del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez mpuestos los sellos de clausura, el estado de clausura prevalecerá hasta en tanto acredite de manera fehaciente que respeta los usos de suelo permitidos para el establecimiento en comento, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, o bien, que cuenta con Certificado de Uso de Suelo (validado por autoridad competente) en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, y que ampare el uso de suelo y superficie que se destina en el establecimiento visitado.
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Exhibir ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la resorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con o establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Distrito de resol	damento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es verse y se:
	RESUELVE
verificac	RO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de ción, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ión Administrativa.
presente adscrito	DO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del e asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente ón administrativa.
	INVEA DE

25/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., *
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



TEMPORAL

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1934/2015

CLAUSURA PARCIAL

imponer

la

CUARTO.- Hágase del conocimiento de

TERCERO.-

Se

resuelve

del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario,

interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm, 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadr af gob.mx



SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SÉPTIMO.- SE APERCIBE a

titular del inmueble

27/28

materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, para que en el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la imposición de los sellos de clausura se le impondrá multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta vigente en el Distrito Federal, con independencia de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública como medida de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal. -----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito



institute de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente a
del inmueble materia del presente procedimiento,
precisando que en caso de que los domicilios antes señalados no existieran, o se presente alguna imposibilidad para efectuar las notificaciones ordenadas, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste
EJØD/EURM



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm, 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí di gob mx